



JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

A.I. N°073

Curillo Caquetá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Apoderado: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: MARLEN TORO JARAMILLO
Radicación: 18-205-40-89-001-2016-00101

ASUNTO

Decidir acerca de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. P., es procedente analizar la reliquidación presentada, porque ya se encuentra ejecutoriado el auto No. 086 del 17 de mayo de 2018, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y la secretaria cumplió lo dispuesto en el numeral 2 del mencionado artículo, es decir, dando traslado conforme al Art. 110 ídem, sin que se hubiera hecho objeción por la parte demandada.

SE CONSIDERA

En la liquidación presentada se observa que las tasas de interés moratorio aplicadas, no sobrepasan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, tal como fuera aceptado por el ejecutado al momento de suscribir el respectivo título valor objeto



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL CURILLO, CAQUETA
Código No. 18-205-40-89-001

de cobro ejecutivo, razón por la cual, estando acorde a la ley, corresponde a este funcionario, impartir su aprobación.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

DISPONE

Primero: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Segundo: Contra esta decisión no procede recurso (Núm. 3° artículo 446 del CGP).

NOTIFIQUESE


GERMAN HOYOS RAVE
Juez

JUZGADO UNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETA

SECRETARÍA

Hago constar que el anterior auto se
notifica por anotación en Estado 4A
hoy 24 Junio 2021
siendo las 8:00 AM (Art. 295 del CGP).


Dina M. Muñoz P.